



Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TECTO REFUNDIDO ESTATUTOS otorgado el 11 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-
Repertorio Nro: 5193 - 2022.-
Santiago, 11 de Noviembre de 2022.-



123456831341
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456831341.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456831341>.- .-

CUR Nro: F039-123456831341.-

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 5193 – 2022.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD CHILENA DE OFTALMOLOGIA A.G.



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a once de Noviembre de dos mil veintidós, ante mí, **FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA**, abogado, Notario Suplente del Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don **R. Alfredo Martin Illanes**, según Decreto número cuatrocientos noventa y tres guión dos mil veintidós, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós y constancia de juramento, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número mil setecientos cuarenta y cinco, con oficio en calle Mardoqueo Fernández doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparece: don **TOMÁS PABLO JORDÁN DÍAZ**, abogado, chileno, casado, cédula de identidad catorce millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve guión tres, domiciliado en Avenida Eliodoro Yáñez mil cuatrocientos cuatro, comuna de

Pag: 2/23



Certificado N°
123456831341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que en representación de la “**Sociedad Chilena de Oftalmología A. G.**”, viene en reducir a escritura pública los estatutos actualizados de la mencionada sociedad y que son del tenor siguiente: **PRIMERO:** con fecha cinco de enero de dos mil uno, ante don Jorge Zañartu Squella suplente del Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, se redujo a escritura pública el acta de la reunión constitutiva de la asociación gremial “**Sociedad Chilena de Oftalmología A. G.**”, celebrada el cinco de diciembre de dos mil, inscribiéndose la entidad en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el número tres mil ciento ochenta y nueve, todo en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, que señala que la asociación goza de personalidad jurídica desde la publicación del extracto del acta de constitución en el Diario Oficial, lo que aconteció el día veinticinco de enero de dos mil uno.- **SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto inciso segundo de la ley sobre asociaciones gremiales por ordinario número mil trescientos doce de dos de abril de dos mil uno de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se comunican las observaciones que han merecido los estatutos, las cuales fueron subsanadas mediante escritura pública otorgada el día veintinueve de Mayo de dos mil uno ante el Notario Suplente doña María Loreto Zaldívar Grass, sin perjuicio de lo cual mediante ordinario número dos mil trescientos cuarenta de trece de junio de dos mil uno de la misma asesoría jurídica junto con informar que no existían nuevas observaciones se indicó que debería remitirse un texto refundido de los estatutos. **TERCERO:** Que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós se celebró Asamblea Extraordinaria para la reforma de los Estatutos de la Sociedad Chilena de Oftalmología; asamblea celebrada conforme a los Estatutos y ante el Notario Público Ramón Alfredo Martín Illanes. El Acta de la Asamblea se redujo a escritura pública con fecha once de noviembre de dos mil veintidós en la Notaría de don Ramón Alfredo Martín Illanes, registrada con el número de repertorio cinco mil ciento noventa y dos, de



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

dos mil veintidós. **CUARTO:** Habiendo sido facultado por los constituyentes de la Sociedad Chilena de Oftalmología según consta en el artículo transitorio del acta que da cuenta la cláusula primera, es que vengo en establecer como texto refundido de Sociedad Chilena de Oftalmología A. G. los siguientes: **TITULO PRIMERO.- Constitución de la Sociedad Chilena de Oftalmología. Artículo Primero.- Del nombre de la sociedad.-** Se constituye una Asociación gremial de carácter nacional, que se denominará "Sociedad Chilena de Oftalmología A. G.". Para todos los efectos legales será continuadora de la Sociedad Científica llamada Sociedad Chilena de Oftalmología que se regirá por el código de ética aprobado por el directorio la sociedad. Mantendrá relaciones de colaboración y complementación con el Colegio Médico de Chile A. G. **Artículo Segundo: De la duración.-** La duración de la Sociedad será indefinida y el número de socios ilimitado.- **Artículo Tercero. Del domicilio.-:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, donde funcionará la Directiva Nacional, sin perjuicio de los domicilios de las Sociedades Regionales regidas por estos estatutos.- **TITULO SEGUNDO.- Orígenes, objeto y finalidades de la Sociedad. Artículo Cuarto: Orígenes:** La Sociedad Chilena de Oftalmología A.G. reconoce su origen en la Sociedad Oftalmológica de Chile, fundada el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno.- Constituye por lo tanto una misma entidad que ha funcionado con continuidad desde su fundación hasta la actualidad. **Artículo Quinto. Objeto y finalidades.-** La Sociedad Chilena de Oftalmología tiene por objeto promover el perfeccionamiento, la protección, el desarrollo y la racionalización de la especialidad médica de oftalmología. Para conseguir esta finalidad la Sociedad especialmente podrá: a) Crear, auspiciar, colaborar y mantener publicaciones, ciclos, conferencias, cursos, premios a obras científicas, becas de estudios o de investigación en el país o en el extranjero, y actividades destinadas a mejorar la preparación de los asociados o de los estudiantes de oftalmología. b) Organizar reuniones de la especialidad tanto nacionales como internacionales. c) Estudiar los aspectos relacionados con la enseñanza de la Oftalmología y la atención de la Salud Visual y otorgar su colaboración a las



Pag: 4/23



Certificado
123456831341 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



autoridades, universidades y organismos encargados. Asesorar a las autoridades en lo referente a acreditación de especialistas Oftalmología y subespecialistas; en la acreditación de otros profesionales del equipo visual; en la creación de normas o guías clínicas, en materias tales como Cataratas, Glucoma, Oncología Ocular o Retina; en la recertificación o reacreditación de oftalmólogos y/o Subespecialidad, y toda otra asesoría que la autoridad sanitaria solicite en el marco de los objetivos de la Sociedad. d) Representar ante los poderes públicos las repercusiones que la legislación vigente, así como las reformas que se proyecte establecer tuvieren sobre la Salud Visual, sobre la eficacia del trabajo oftalmológico sobre las condiciones en que éste se realiza y sobre la adecuada remuneración y seguridad social y propender a obtener participación en las entidades encargadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias. e) Considerar las condiciones de trabajo y económicas de los médicos oftalmólogos en los servicios públicos o privados de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región, procurando la aplicación de procedimientos justos con relación a los ingresos y contrataciones, carrera funcionaria y calificaciones y representar sus opiniones ante las autoridades que corresponda. f) Crear y mantener fondos de solidaridad, organismos de bienestar, y en general organizaciones de cooperación y ayuda en beneficio de los socios. g) Velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio ético por parte de los asociados. h) Dictar normas acerca del ejercicio ético de la especialidad, por si solo o en colaboración con las universidades y sociedades científicas, y vigilar su cumplimiento. i) Mantener el "Curso de Formación y Perfeccionamiento de Oftalmólogos", el "Congreso Chileno de Oftalmología" y otros Cursos para formación de especialistas aprobados por la Sociedad. j) Mantener la Biblioteca "Profesor Carlos Charlín Correa". k) Mantener la publicación de un órgano oficial, los "Archivos Chilenos de Oftalmología", así como boletines y otros medios de comunicación interna. l) Dictar un Código de Ética y velar por su cumplimiento. m) Colaborar con las autoridades competentes en la represión del ejercicio ilegal de la especialidad. n) Propender a que la honestidad, el decoro y la moral sean normas inspiradoras de la vida del



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

oftalmólogo para que se mantenga en los planos elevados de la comunidad. o) Propender a la existencia de relaciones armónicas entre los asociados. p) Ilustrar a la opinión pública sobre la función social del oftalmólogo, sobre los problemas de salud visual y sobre aquellos relacionados con el ejercicio profesional que estimen conveniente. q) dictar normas respecto a la formación y funcionamiento de sociedades regionales. r) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para su mejor accionar. **TITULO TERCERO.- De los socios. Artículo Sexto. De los socios.**- La Sociedad Chilena de Oftalmología tendrá las siguientes categorías de socios: Uno) Socios Fundadores, Dos) Socios de Número y Tres) Socios Honorarios. La Sociedad mantendrá un registro actualizado de los socios con toda la información necesaria para su individualización y contacto, con pleno respeto a la normativa vigente sobre protección de datos. La Directiva Nacional podrá encomendar a uno o más socios la labor de elaborar y desarrollar una política de promoción de la sociedad con el objeto de acrecentar el número de socios.”. **Artículo Séptimo. Socios Fundadores.**- Son socios fundadores de la Sociedad de Oftalmología de Chile, después Sociedad Chilena de Oftalmología y actual Sociedad Chilena de Oftalmología A.G. los profesores, doctores Carlos Charlín Correa, Cristóbal Espíldora Luque, Italo Martini Zerega y Juan Verdaguer Planas, y los doctores Santiago Barrenechea Acevedo, Adriano Borgoño, Carlos Camino, Raúl Costa Lennon, Herberto Mujica, Daniel Prieto Aravena, Ida Thierry Sorensen, German Stolting, Abraham Schweitzer Spaisky, Luis Vicuña y Víctor Villalón/ acta de la sesión del veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno. **Artículo Octavo.- Socios de Número.**- a).- Requisitos. Para ser socio de número será necesario poseer el título profesional de médico cirujano y certificar la aprobación del curso de la especialidad de oftalmología, otorgado por la Universidad de Chile, y otras Universidades reconocidas por el Estado como centro formador, la convalidación por la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Médicas conforme a la legislación vigente. Podrán también solicitar su incorporación las personas naturales que habiendo recibido el título de médico cirujano en un país extranjero estén habilitados para ejercer la profesión en Chile



conforme a los tratados, convenciones o protocolos, suscrito por el Gobierno de Chile, siempre y cuando acredite haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por entidades aceptadas por la Sociedad Chilena de Oftalmología A. G. para ejercer la especialidad en Chile". b) Solicitud de asociación.- El ingreso a la Sociedad de los socios de número deberá ser solicitado por escrito en formato papel o digital, firmado por el interesado y deberá acompañar los certificados originales que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el punto anterior. La solicitud de afiliación y la inscripción deberán contener las formalidades y los requisitos que establezca el Reglamento, en todo caso el solicitante dejará constancia que se obliga a cumplir en todas sus partes los presente Estatutos, el Código de Ética y acatar los acuerdos que tomen las autoridades de la Sociedad. c) Solicitud de asociación desde la sociedades regionales.- Las Sociedades Regionales deberán remitir las solicitudes de los postulantes de sus integrantes, acompañadas de todos los antecedentes requeridos para su aprobación o rechazo por la Directiva Nacional. d) Examen de la solicitud de asociación.- La Directiva Nacional examinará y evaluará el cumplimiento de los requisitos. La Directiva Nacional podrá rechazar la solicitud de ingreso del médico oftalmólogo en los casos en que el postulante no haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Estatutos y en la reglamentación interna o cuando, a su juicio exclusivo, éste no reúna las condiciones de idoneidad ética o profesional para pertenecer a la Sociedad. e) Las solicitudes deberán ser evaluadas y aceptadas o rechazadas de manera fundada por la Directiva Nacional conforme a los criterios dispuestos en este artículo." **Artículo Noveno. De los Socios Honorario**.- Serán socios de Honorario aquellas personas que teniendo o no calidad de médicos oftalmólogos, por su relevante actividad científica, universitaria o profesional en el ámbito de la oftalmología, sean invitados a participar en ese carácter en la Sociedad. La calidad de socio honorario será aprobada por la Asamblea a proposición de la Directiva Nacional. Los socios honorarios tendrán los derechos que este Estatuto les reconozca. También serán socios honorarios aquellos médicos extranjeros que por su actuación destacada



Certificado
123456831341
Verifique validez
<http://www.fojas.>



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

se hagan merecedores de tal condición y sean aprobados por la Asamblea a proposición de la Directiva Nacional. Los socios honorarios serán propuestos por cualquier socio y sujetará, en lo pertinente, al procedimiento de solicitud y aceptación establecida en las letras b) y d) del Artículo Octavo. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales y no tendrá derecho a acceder a cursos o beneficios de socios de número". **Artículo Décimo- Derechos de los socios**. - Los socios tendrán en general los derechos que establecen la ley de Asociaciones Gremiales y los presentes Estatutos y en particular los siguientes: Uno) Asistir a las asambleas, reuniones científicas, congresos, cursos y todas las actividades de cualquier orden que realice la Sociedad. Dos) Podrán ser elegidos para todos los cargos directivos de la Sociedad, formar parte de las comisiones de trabajo, o representaciones de la Sociedad, de acuerdo a los reglamentos internos y a los presentes Estatutos. Tendrán derecho a voz en todas las reuniones de la Sociedad y derecho a voto cuando se realicen elecciones de cualquier tipo. Tres) Solicitar a la Directiva el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Sociedad. Cuatro) Solicitar asesoría y antecedentes en materias propias de la Sociedad y la asesoría jurídica necesaria para la defensa de los intereses gremiales, la que se realizará si así lo acuerda la Directiva Nacional. Cinco) Recibir la información que emita la Sociedad y hacer uso de todas sus instalaciones. Seis) Ser representado por la Sociedad ante las autoridades, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras por materias propias de la Sociedad. **Artículo Décimo Primero.- Obligaciones de los Socios**. - Son obligaciones de los socios las que establecen la ley sobre Asociaciones Gremiales y los presentes Estatutos y en particular las siguientes: Uno) Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, las resoluciones e instrucciones de la Directiva de las Asambleas generales y especialmente el Código de Ética. Dos) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, a proposición de la Directiva Nacional. El monto de las cuotas mantendrá su vigencia mientras no lo modifique la Asamblea, no obstante lo anterior la Directiva Nacional podrá reajustarlas anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del



Pag: 8/23



Certificado N°
123456831341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



año anterior. Solo los socios con sus cuotas al día podrán ejercer sus derechos como tales. Sin embargo los socios que cumplan sesenta y cinco años de edad pagarán el cincuenta por ciento del valor de la cuota ordinaria y a partir de los setenta años quedarán eximidos de su pago, manteniendo todos sus derechos, estas normas operarán de manera automática, sin que se requiera solicitud del beneficiario.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales. Tres) Proveer a la Directiva la información fidedigna que esta le solicite, o que el socio conveniente entregar para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.- Cuatro) Desempeñar con celo y prontitud las comisiones y encargos que la Directiva le encomiende y que hayan sido aceptadas previamente por el socio. Cinco) Participar en las actividades de la Sociedad. **Artículo Décimo Segundo.**

Incumplimiento de obligaciones y el debido proceso.- El socio que no cumpla sus obligaciones con la Sociedad, que infrinja el Código de Ética será sancionado por la Directiva Nacional de acuerdo a las disposiciones del Código de Ética, y a proposición del Comité de Ética, con una o más de las siguientes medidas: Amonestación verbal, amonestación escrita, multas, suspensión hasta por ciento ochenta días y expulsión de la Sociedad.- Los procedimientos para estos casos serán contemplados en el Reglamento correspondiente el que deberá señalar normas sobre el debido proceso para que los involucrados puedan hacer valer sus alegaciones y defensas, instancias de apelación, sistemas de registro y formas de comunicación a todos los socios de las resoluciones acordadas. – **Artículo**

Décimo Tercero.- Suspensión y pérdida de la calidad de socios.- “La calidad de socio se suspende por el no pago de la cuotas sociales en los últimos dos años. La calidad de socio se pierde por fallecimiento; renuncia o expulsión y por morosidad en el pago de las cuotas en los últimos tres años y así haya sido declarado por la Directiva Nacional; la cual deberá realizar previamente gestiones para obtener el pago de lo debido y, en caso de no ser posible, procederá a dicha declaración.- La renuncia deberá realizarse en carta firmada en formato papel o digital y dirigida a la Directiva Nacional. Los socios que hayan renunciado no podrán presentar una nueva solicitud de asociación hasta tres años contados



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15º Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

desde la fecha de la renuncia. En caso de expulsión por motivos éticos el plazo y su posibilidad de reingreso lo definirá el comité de ética SOCHIOF y no será menor de 6 años de su expulsión. Los socios que hayan perdido la calidad de tal quedarán eliminados del registro, debiendo presentar, si quisieran reintegrarse, una nueva solicitud de asociación al directorio en conformidad al presente Estatuto. En casos debidamente justificados, y evaluados o por decisión de la Directiva Nacional, se podrá rebajar un porcentaje del pago de las cuotas sociales morosas con el objeto de evitar la suspensión y pérdida de la calidad de socio. El solicitante deberá acreditar la situación que motiva la solicitud de rebaja de pago. Los socios suspendidos por no pago de las cuotas sociales sólo podrán ejercer su derecho a voto para los casos dispuestos en el artículos doce, dieciocho número uno y treinta y dos del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve , sobre Asociaciones Gremiales. **Artículo Décimo Cuarto.- Del procedimiento sancionatorio:** El procedimiento para aplicar una multa o para excluir a un socio, someterse a las siguientes reglas: a) El procedimiento se iniciará por denuncia, la cual será evaluada de forma reservada y anónima por parte del Directorio. b) Evaluada la denuncia, y siendo procedente, será remitida al Comité de Ética para que tome conocimiento de ella y proceda en la forma que establece este Reglamento y el Reglamento de Ética. El Comité de Ética podrá solicitar, fundadamente, al Directorio los recursos que estime necesarios para llevar a cabo su investigación. El Directorio deberá proveer esos recursos. c) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna infracción administrativa que dan lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. d) El socio en los descargos podrá presentar todos los medios de prueba que estime necesarios para sostener su defensa y solicitar a las Directiva que adopte las medidas necesarias para mejor resolver, proponiendo específicamente el tipo de medidas, las cuáles deberán ser evaluadas y decretadas, si así lo estimare el Directorio, en el plazo de tres días siguientes a la



Pag: 10/23



Certificado
123456831341 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de la audiencia de descargos. e) La citación a que hace referencia la letra c) deberá contener una exposición clara y detallada del o los cargos que se le imputan. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos y en ella se expresará su motivo. f) El socio imputado, mientras no se haya dictado sentencia, podrá acompañar nuevos antecedentes que serán calificados por el Directorio. g) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes. h) El afectado podrá apelar a la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria en caso que no se haya podido realizar ante la asamblea ordinaria respectiva, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, presentarla en forma directa en sede de la sociedad, por correo electrónico u otra vía telemática, acompañando siempre el o los escritos que sostienen su defensa. La carta debe ser remitida al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.- i) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada o digital. La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. j) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la asociación o por algún medio electrónico que así determine el Directorio. k) Los plazos establecidos son de siete días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles, domingos y festivos. l) Si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar una multa o



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella; habiendo apelado el socio. m) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. j) En caso que el socio no apele, dentro del plazo, en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar. Si el socio apela y la asamblea confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea. Se presumirá de derecho que el socio ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentado en la empresa de correos para su despacho. **TITULO CUARTO.- Del Patrimonio.-**

Artículo Décimo Quinto.- El patrimonio de la Sociedad se formará: a) Con las cuotas sociales o los aportes ordinarios que paguen los asociados.- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.- c) El producto de sus bienes y de los servicios que preste a sus socios o a terceros. d) La venta de sus activos. e) Las erogaciones o subvenciones que reciba. f) Los ingresos provenientes de las multas que se apliquen a los asociados de acuerdo a estos Estatutos. g) Los bienes que adquiera a cualquier título. **TITULO QUINTO.- De la Organización de la Sociedad. Artículo Décimo Sexto.- De las autoridades.-** Las autoridades de la Sociedad Chilena de Oftalmología A.G. serán las siguientes: a) La Directiva Nacional que será la autoridad máxima de la Sociedad y conformará el Directorio de la Sociedad.- b) Las Directivas de las Sociedades Regionales adosadas que tendrán las facultades que fije el Estatuto en el ámbito de su jurisdicción geográfica. c) Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.- **Artículo Décimo Séptimo.- De la Directiva Nacional.** La realización de los objetivos de la Sociedad estará a cargo de la Directiva Nacional con sede en la ciudad de Santiago.- La Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un



Pag: 12/23



Certificado
123456831341 Nº
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Secretario General; d) Un Tesorero General; e) Un pro Secretario General; f) Un pro Tesorero General; g) El Presidente de la Directiva saliente. Asistirán como consejeros adjuntos del directorio los presidentes de las sociedades regionales de Valparaíso, Concepción y cualquier otro presidente de alguna sociedad regional creada conforme a lo que establece el presente Estatuto. Estos consejeros podrán asistir a reunión del directorio cuando se analicen y se deban adoptar acuerdos sobre asuntos que afecten a dichas sociedades o cuando lo soliciten y no tendrán derecho a voto. —El Directorio podrá convocar al Consejo Consultivo de Expresidentes con la finalidad requerir su opinión sobre asuntos que estime convenientes y que sean de relevancia para la Sociedad. Esta opinión no será vinculante para el Directorio. Conformará el Consejo Consultivo de Expresidentes todos los ex presidentes de la Sociedad, el cual adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta de los presentes en sus reuniones. En la postulación e integración de la Directiva Nacional se deberá respetar y promover la diversidad geográfica, de género u otras, sin discriminación. Toda Directiva Nacional electa deberá encargar una auditoría externa que comprenda el periodo de la directiva saliente. **Artículo Décimo Octavo. De la elección de la Directiva Nacional.**—

Los miembros de la Directiva Nacional, exceptuado el cargo de Presidente saliente, serán elegidos por todos los socios, en votación directa y secreta efectuada en el ámbito nacional. Los Presidentes de las Sociedades de Valparaíso y Concepción serán elegidos de acuerdo a sus propios estatutos y ocuparán los cargos de Vicepresidentes adjuntos de la Directiva Nacional. y el Representante de las sociedades regionales será elegido por éstas en la forma que las sociedades regionales determinen. El Presidente de la directiva saliente se integrará por derecho propio. El cargo de delegado al comité de ética de los socios serán elegidos por todos los socios en la misma elección y forma que los cargos de la Directiva Nacional. Sólo podrán postular a la Directiva Nacional los socios de número y que tengan una antigüedad de cinco años como socios. **Artículo Noveno.- Duración, subrogación y vacancia de los miembros de la Directiva Nacional.**— Los miembros de la Directiva Nacional durarán dos años en sus cargos



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

y no podrán ser reelectos para un período consecutivo en el mismo cargo. El Presidente será subrogado por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal para ejercer el cargo. La Directiva Nacional en su primera reunión establecerá el orden de subrogancia para la eventualidad que el Vicepresidente no pueda asumir el cargo de Presidente. Los demás cargos de la directiva serán subrogados en el orden jerárquico establecido en el artículo Décimo Séptimo. La subrogancia del Presidente saliente ocupada por el Presidente Saliente del periodo inmediatamente anterior. En caso de vacancia de cualquier miembro de la directiva por fallecimiento o otra causal que le impida ejercer el cargo de un modo definitivo y reste el ejercicio de más de la mitad del período, la vacancia será integrada por el socio que postuló al mismo cargo vacante y que obtuvo la segunda mayoría. Si no se puede integrar la vacancia de acuerdo a las reglas anteriores, el cargo quedará desierto; salvo en el caso del Presidente cuya vacancia será integrada por el Vicepresidente. En caso que restare menos de la mitad del periodo él o los cargos vacantes quedarán desiertos, salvo el caso del Presidente cuya vacancia será integrada por el Vicepresidente.



Artículo Vigésimo.- Requisitos para postular a un cargo de la Directiva

Nacional.- Para ser candidato a miembro de la Directiva Nacional se requiere haber tenido la calidad de socio durante cinco años, no haber sido sancionado por con suspensión, encontrarse al día en el pago de las cuotas y ser propuesto por un socio en la sesión convocada para este efecto. Habrá una Comisión de Elecciones y un Reglamento de Elecciones. La Comisión de Elecciones estará conformada por los miembros de la Directiva Nacional y del Comisión de Ética que no sean candidatos a alguno de los cargos de representación en las elecciones que se realicen mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones directivas.

Artículo Vigésimo Primero. Incompatibilidades de los cargos de la Directiva

Nacional.- Los cargos de la Directiva Nacional o Regional son incompatibles con cargos de confianza del Presidente de la República, Ministros, Directores de Servicios de Salud, Secretarios Regionales Ministeriales y todo cargo público electo. **Artículo Vigésimo Segundo. Atribuciones y deberes de la Directiva**

Pag: 14/23



Certificado N°
 123456831341
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Nacional.- Las atribuciones y deberes de la Directiva Nacional son: a) Dirigir y administrar la Sociedad Chilena de Oftalmología A. G. b) Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso en el ámbito nacional, de acuerdo al Reglamento. c) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la especialidad y por su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina profesional de los asociados y prestarles protección cuando la situación lo amerite.- d) Considerar las condiciones de trabajo y económicas, tanto de los servicios oftalmológicos de las instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y particulares de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región, como de los asociados que prestan servicios en ellas. Además proponer a las autoridades correspondientes las medidas para que estas condiciones sean adecuadas, equitativas y justas.- e) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, cuando proceda, determinar, el día, hora y lugar en que aquellas deben realizarse y fijar su tabla. f) Administrar los bienes de la Sociedad Chilena de Oftalmología A.G., velando por la correcta gestión financiera, con las atribuciones y facultades siguientes: Uno).- Comprar y vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles, y toda clase de valores mobiliarios, adquirir y ceder créditos y derechos. Celebrar toda clase de actos y contratos.- Dos).- Constituir o formar parte de sociedades médicas, o de asociaciones y sociedades científicas del área de la salud.- Tres).- Conferir poderes para objetos especialmente determinados en el ámbito de los fines de la Sociedad.- Cuarto).- Celebrar con Bancos Públicos y Particulares, Instituciones de Crédito. Corporaciones de Derecho Público y Privado. Sociedades Civiles y Comerciales y particulares, según fuere procedente, contratos de Préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y percibir, cancelar y pagar, firmar recibos de dinero, novar, remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar, endosar, sea en cobranza, para descuento o en garantía o en cualquier otra forma sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranza y vales o pagaré y cualquier otro



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

documento bancario o mercantil, dar, recibir y retirar documentos y valores en custodia y en garantía.- Cinco).- Contratar personal, fijar sus remuneraciones y poner término a los contratos.- Seis).- en el orden judicial, la Directiva Nacional tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso la de transigir y comprometer, pudiendo conferir patrocinio y poder para actuar en juicio.- Siete).- Para celebrar los actos y contratos, contraer obligaciones, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y ejercer aquellas facultades y atribuciones referidas a la Directiva Nacional actuarán el Presidente conjuntamente con el Tesorero, en ausencia o impedimento de alguno de ellos o ambos actuará en su reemplazo quien le siga en el orden jerárquico.- Ocho).- La Directiva Nacional sesionará a lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros y una vez al mes con la presencia de los representantes de las Sociedades Regionales, sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace.- e).- Fijar el monto y la distribución o reparto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados y el de las especiales y extraordinarias que sea necesario establecer en carácter de generales para todo el país las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Asamblea por mayoría absoluta.- f) Ejecutar las sanciones propuestas por los departamentos correspondientes, ante las infracciones cometidas por los asociados, una vez agotadas las instancias de apelación de los afectados. Las sanciones impuestas por la Comisión de Ética se regirán por el respectivo reglamento.- g) Elaborar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Sociedad y el Balance para la aprobación de la Asamblea General de Socios.- h) Supervigilar el funcionamiento de las Sociedades Regionales. En uso de esta facultad podrá intervenir una Sociedad Regional en casos graves y calificados de acuerdo al Reglamento respectivo. Es deber de la Sociedad fomentar y apoyar la creación de sociedades regionales, para lo cual podrá designar un miembro de la Directiva Nacional para tal objeto.- i) Crear los Capítulos y Comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. La organización



Pag: 16/23



Certificado Nº
 123456831341
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y funciones las determinará el Reglamento de cada Capítulo.- Los Capítulos tendrán un director nombrado por la Directiva. El director del Capítulo del Curso de Formación y Perfeccionamiento y el Presidente de la Comisión de Ética serán nombrados de acuerdo a su Reglamento Interno. La Directiva contemplará en el presupuesto los recursos necesarios para su funcionamiento, recibirá la cuenta anual de sus actividades y supervisará su accionar.- j) Crear los Capítulos y Comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. La organización y funciones las determinará el Reglamento de cada Capítulo.- Los Capítulos tendrán un director nombrado por la Directiva. El director del Capítulo del Curso de Formación y Perfeccionamiento y el Presidente de la Comisión de Ética serán nombrados de acuerdo a su Reglamento Interno. La Directiva contemplará en el presupuesto los recursos necesarios para su funcionamiento, recibirá la cuenta anual de sus actividades y supervisará su accionar.- k) Autorizar el funcionamiento de grupos de subespecialistas y supervisar su accionar. En todo caso las relaciones y beneficios externos a la Sociedad que estos grupos de subespecialistas logren desarrollar y obtener, deberán necesariamente canalizarse a través de la Directiva Nacional y contar con su aprobación.- l) Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos y asesorar a la justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.- m) Designar los representantes de la Sociedad en los organismos en que tenga representación.- n) Dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para la marcha de la Sociedad, como asimismo para su organización y para la aplicación de los presentes Estatutos.- o) Convocar a los organismos internos de la Sociedad a reuniones que sean necesarias, así como pedir cuenta de su trabajo. En el caso que a lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Sociedad presenten una acusación en contra de la Directiva Nacional o alguno de sus integrantes, por actos que comprometan gravemente el honor de la Sociedad o por haber dejado sin cumplir reiteradamente los Estatutos o las leyes que la rigen, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, la que nombrará una comisión investigadora, que en el plazo máximo de treinta días hábiles emitirá un informe el que será conocido



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

y rechazado o aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea citada para esos efectos. En caso de aprobación de la acusación el miembro o todos los acusados dejarán en ese momento de ejercer los cargos correspondientes, asumiendo en su reemplazo quien sigue en la línea de jerarquía. En el caso que toda la Directiva deba dejar sus puestos, se nombrará una Directiva provisoria que completará el período faltante y llamará a elecciones.- p) Llevar registro de todas las normas y reglamentos de la Sociedad como de sus modificaciones. Estos deberán reducirse a escritura pública si el Directorio así lo decide. La Creación y reforma de reglamentos de la sociedad será acordada por el Directorio por mayoría de sus miembros y será sometida a votación de los socios. La votación podrá ser remota en reunión de socios o en asamblea.- q) Mantener y financiar la revista Archivos Chilenos de Oftalmología u otra como revista científica oficial de la Sociedad Chilena de Oftalmología. Para estos efectos, deberá aportar financiamiento propio u obtenerlo por medio de auspiciadores. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en la letra q), se conformará un Comité Editorial de la revista, integrado por socios, siendo el número de integrantes, la forma de elección y duración determinada por la Directiva. El Comité Editorial deberá rendir cuenta anual de su gestión ante la Directiva.- **Artículo Vigésimo Tercero.- De las Sociedades Filiales de Subespecialidades.**- Son sociedades filiales aquellas asociaciones de médicos oftalmólogos con objetivos académicos sin fines de lucro y que tengan por objeto desarrollar alguna de las especialidades o subespecialidades de la oftalmología, debiendo ser todos sus integrantes socios activos de la Sociedad Chilena de Oftalmología. Para ser considerada una sociedad filial, la Directiva Nacional estudiará su ingreso y deberán contemplar en sus estatutos formas de vinculación administrativa y/o financiera con las Sociedad Chilena de Oftalmología acordadas entre los miembros de la asociación filial, ya sea en formación o vigente, considerando al menos el pago de cuotas mensuales u otra forma de colaboración financiera de acuerdo a sus ingresos. Para la ejecución de lo dispuesto en este artículo las Sociedad Chilena de Oftalmología y la sociedad filial suscribirán uno o más convenios de colaboración. Se dictará un reglamento de



Pag: 18/23



Certificado Nº
 123456831341
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Regionales.- Serán parte de la Sociedad Chilena de Oftalmología las sociedades regionales en materia oftalmológica que se creen de acuerdo a la legislación vigente y que expresen en sus estatutos la voluntad de cooperar y coordinarse con la Sociedad Chilena de Oftalmología con alguna formas de vinculación administrativa y/o financiera. Para estos efectos, se considerarán sociedades regionales aquellas que representen a la especialidad médica oftalmológica en el ámbito regional respectivo. Las sociedades regionales deberán cooperar financieramente con la Sociedad Chilena de Oftalmología en la forma y condiciones que acuerden las respectivas directivas por medio de un convenio suscrito al efecto, considerando el pago de una cuota anual del setenta por ciento de la cuota anual de la sociedad dejando un treinta por ciento para uso local que deberá ser justificado el gasto mediante un balance anual. Las sociedades regionales podrán solicitar a la Directiva Nacional de la Sociedad Chilena de Oftalmología el conocimiento, estudio y pronunciamiento, sobre cualquier materia relacionada con los objetivos de la sociedad y proponer a dicha Directiva Nacional el nombramiento de socios Honorarios. Se constituirán Sociedades Regionales, con la autorización de la Directiva Nacional de la Sociedad Chilena de Oftalmología, en las ciudades que la directiva determine. Se dictará un reglamento de sociedades regionales.- Los socios de las sociedades regionales que se conformen de acuerdo a este artículo y los nuevos socios que se integren a las sociedades regionales vigentes de Valparaíso y Concepción deberán ser socios de número de la Sociedad Chilena de Oftalmología.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

De los cursos de formación, patrocinios y auspicios. De los cursos de formación, patrocinios y auspicios. El curso de formación de residente (CFO), el curso de perfeccionamiento de oftalmólogo (CPO) (inicio año académico) y el Congreso Chileno de Oftalmología (término del año académico) estarán a cargo de la Directiva Nacional tanto en su organización como en la gestión financiera, delegando la organización y coordinación del CFO y CPO en la directiva del curso de formación. Los cursos de la especialidad, tanto de centros formadores como de grupos asociados podrán ser auspiciados y/o patrocinados por la Sociedad,



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

debiendo siempre establecerse un convenio que genere alguna colaboración financiera en favor de la Sociedad que se establecerá en el Reglamento de Cursos. La sociedad podrá suscribir convenios de colaboración con las universidades y/o centros formadores para el desarrollo del curso de formación de residentes, pudiendo establecer en ellos vínculos administrativos y/o económicos de diferente tipo.- **TITULO SEXTO.- De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Artículo Vigésimo Sexto. De la Asamblea Ordinaria y de las Asambleas Extraordinarias.-** Se realizará Asamblea Ordinaria anual de la Sociedad Chilena de Oftalmología A. G. el primer cuatrimestre de cada año. En ella la Directiva Nacional presentará la memoria de la labor de la Sociedad y el balance anual practicado al treinta de diciembre, ambos del año precedente, firmado por el Presidente, el Tesorero y un Contador y controlado por auditores externos.- Tendrán derecho a asistir a la Asamblea Ordinaria Anual y a las Extraordinarias con derecho a voz y voto todos los socios que se encuentren con sus cuotas al día y que tengan vigentes sus derechos. Podrán exigir que quede constancia en acta de sus opiniones.- El quorum para sesionar será de dos tercios de los miembros en primera citación y con los que asistan en la segunda citación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la ley o los estatutos exijan quorum especiales, y en caso de empate decidirá quien preside. La citación a la Asamblea anual y a las Extraordinarias se hará por vía electrónica o telemática a cada uno de los socios con dos semanas de anticipación señalando, día, hora y lugar de la reunión y su objeto si fuere extraordinaria u otro medio de carácter electrónico que así acuerde la Directiva Nacional.- Se efectuará Asamblea Extraordinaria cuando lo acuerde la Directiva Nacional o cuando lo solicite las Sociedades Regionales. En ella solo podrán tratarse los temas incluidos en la convocatoria.- **TITULO SEPTIMO.- De las Reuniones Ordinarias de la Directiva. Artículo Vigésimo Séptimo. De las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la sociedad.-** Las reuniones ordinarias de la Sociedad tienen por objeto tratar y votar temas del funcionamiento regular de la sociedad. Se efectuarán a lo menos una vez al año entre el mes de Marzo hasta el mes de



Pag: 20/23



Certificado Nº
 123456831341
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Diciembre inclusive. Se llevarán a cabo con el número de socios que asista, sin embargo para tomar acuerdos se requiere que la materia a tratar esté incluida en la tabla y que se encuentre presente a lo menos el quince por ciento de los socios con derecho a voto. Las mociones se aprobarán por simple mayoría, salvo en los casos de fijación de cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la Asamblea General de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría de los afiliados; la participación en la constitución afiliación y desafiliación en la federación o confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los asociados, en votación secreta y la disolución de la asociación, acuerdo que se adoptará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los estatutos. El Presidente puede convocar a reuniones extraordinarias, sin alterar la sucesión de las reuniones ordinarias, por decisión propia, o de la Directiva, o por solicitud por escrito de veinte socios con derecho a voto. En las reuniones extraordinarias se podrán tratar únicamente los temas incluidos en la convocatoria. Las citaciones se harán por vía electrónica o telemática. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las reuniones de la Directiva Nacional.-** La Directiva se reunirá a lo menos una vez al mes, o cuando el Presidente la convoque por medios manuales o electrónicos que estime convenientes. Se podrán realizar de manera presencial o de manera telemática según lo acuerde el Directorio. El quorum para sesionar será de cuatro miembros en primera citación y los que asistan en segunda citación. En caso que concurren los consejeros adjuntos representantes de las sociedades regionales el quórum para sesionar será mayoría absoluta. La Directiva podrá invitar a sus reuniones a los socios u otras personas que estime conveniente para el mejor estudio de las materias a tratar, los invitados no tienen derecho a voto ni constituyen quorum. La Directiva se reunirá una vez al mes con los representantes de las Sociedades Regionales. La Directiva dará a conocer en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria las materias tratadas y los acuerdos alcanzados.- **TITULO OCTAVO.- De la disolución de la Sociedad y Reforma de los Estatutos.**



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

Artículo Vigésimo Noveno.- De la disolución de la Sociedad. - Los fondos que resulten sobrantes después de pagadas las obligaciones sociales se destinarán en partes iguales a los centros formadores que se detallan a continuación: Universidad de Chile: con sus sedes Sede Norte: Hospital Clínico U. de Chile., Sede Centro: Hospital San Borja Arriarán, Sede Sur: Hospital Barros Luco, Sede Occidente: Hospital San Juan de Dios y Sede Oriente: Hospital del Salvador. Universidad Católica de Chile: con sus sedes Hospital Dr. Sótero del Río y Red de Salud U. Christus, Universidad de Los Andes: en la Fundación Oftalmológica Los Andes, Universidad de Santiago de Chile: con el Hospital San José y la Clínica Pasteur, Universidad de Valparaíso: con el Hospital Carlos Van Buren, Universidad de Concepción: con el Hospital Regional y Universidad de la Frontera de Temuco: con el Hospital Regional. La distribución de los bienes entre las instituciones mencionadas se realizará en proporción al número de especialistas egresados del curso de formación y perfeccionamiento de oftalmólogos. **Artículo Trigésimo.- De la reforma a los Estatutos.** - Las reformas a los presentes Estatutos deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria con asistencia de un Notario Público que actuará como Ministro de Fe; por la mayoría absoluta de los socios presentes. Las materias no previstas en la ley ni en los presentes Estatutos serán resueltas por la Directiva Nacional.- Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia, Doy fe.

REPERTORIO N°: 5193 - 2022

TOMÁS PABLO JORDÁN DÍAZ

11. 289.050-3



Pag: 22/23



Certificado
123456831341 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

FRANCISCO ROSAS ARRIAGUA
NOTARIO SUPLENTE
1º Notario
SANTIAGO

[Handwritten signature]



Certificado
123456831341
Verifique validez
<http://www.fojas>

